

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36069
- Código de verificación: 25221040065
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-043 SEG. Nº 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-122

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Chilen, Región de Los Lagos**, presentado la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Armadores Artesanales y Ramos Similares Caleta Río Hueihue – A.G. Caleta Río Hueihue, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-277 de fecha 14 de diciembre de 2025, visado por Centro de Investigación y Desarrollo en Recursos Naturales, Lacuy Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-043, de fecha 03 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 641 de 2002 y Nº 163 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 787 y Nº 3.393 de 2005, Nº 2.656 de 2006, Nº 2.601 de 2008, Nº 1.853 de 2016, Nº 2.258 de 2018, Nº E-2020-431 de 2020, Nº E2022-223 de 2022, Nº E-2023-407 de 2023, Nº 1.367 y Nº E-2024-864, de 2024 y Nº 2.687 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-864 de 2024, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Chilen, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Armadores Artesanales y Ramos Similares Caleta Río Hueihue – A.G. Caleta Río Hueihue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, plazo que fue prorrogado mediante Resolución Exenta Nº 2.687 de 2025, de este origen.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-277 de fecha 14 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-043, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Chilen, Región de Los Lagos**, individualizada en el numeral 17) del artículo 1° del Decreto Exento N° 641 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 163 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Armadores Artesanales y Ramos Similares Caleta Río Hueihue – A.G. Caleta Río Hueihue, R.U.T. N° 65.296.180-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 700, de 28 de noviembre de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones lacuychile@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-043, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 40.145 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-043, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-043, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a las casillas de correo electrónico lacuychile@gmail.com y contacto@lacuy.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

--